

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2019 – 00763, informándole que se encuentra pendiente por resolver lo referente al escrito de excepciones presentadas por el apoderado de la ejecutada y solicitud de terminación por pago.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional. El presente proceso fue digitalizado para su trámite virtual el 11 de agosto de 2021.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, el Despacho observa que el 21 de febrero de 2020 se notificó personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de la orden de pago librada en su contra y ésta por intermedio de apoderado judicial propuso como excepciones, las de, pago, no formulación de petición de pago, prescripción, imposibilidad de decreto de medidas cautelares, inembargabilidad de los recursos del sistema de seguridad social (fl. 60 a 67).

El 21 de febrero de 2020 se notificó por correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme a la documental obrante a folio 53 del expediente.

Se aportó copia de la Resolución SUB 1125 del 7 de marzo de 2017 y GNR 345576 del 21 de noviembre de 2016, con el fin de acreditar el pago de la obligación (fl. 68 - 82) con certificaciones de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, no ha hecho presentación de escritura pública y sustitución de poder, por lo que se requerirá a la parte demandada para que allegue tal documentación, en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a efectos de resolver sobre la continuación del trámite procesal.

Finalmente, se requerirá a las partes para que informen si se ha pagado suma alguna por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario, en caso afirmativo alleguen el desprendible de nómina o certificación de pago, para tal efecto, se le concederá a las partes el término de cinco (05) días hábiles.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles allegue los documentos que acrediten el derecho de postulación.

SEGUNDO. REQUERIR A LAS PARTES para que informen si fue reconocida y pagada suma alguna por concepto de costas procesales y, conforme a ello, deberán allegar certificado de inclusión de nómina y/o desprendible de pago, por tal emolumento, para tales efectos, se concederá el **término de cinco (5) días** hábiles.

TERCERO. POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez vencido el término dispuesto en los numerales anteriores, a efectos de resolver sobre la continuación del trámite procesal.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 17- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44b8c5abc370c30bc4d315ed071a2222f5d043e73803e4cf179405562deb5a6**

Documento generado en 14/01/2022 04:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>